

Cuarto.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las normas de desarrollo para la aplicación de la presente Orden, a fin de que la constitución del Consejo Superior de todas las Cámaras pueda realizarse en la fecha prevista en el artículo 57 del Reglamento General.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Apolonio Ruiz Ligero. Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

21929 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Proquimed, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 20 de abril de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Proquimed, Fondo de Pensiones», promovido por «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PRO-QUIMED), al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «La Unión y El Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como gestora, y «Banco Español de Crédito», como depositario, se constituyó, en fecha 10 de julio de 1990, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Proquimed, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

21930 RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 30 de agosto de 1990.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 30 de agosto de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 38, 12, 41, 46, 19, 34.

Número complementario: 20.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva correspondiente a la semana número 36/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 6 de septiembre de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21931 ORDEN de 3 de agosto de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Mirasierra», de Madrid.

Vista la instancia presentada por don Juan Manuel García López, como representante de la Sociedad «Colegios Mirasierra, Sociedad Anónima», en solicitud de cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Mirasierra», sito en la calle Ascao, número 33, de Madrid;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece

debidamente acreditada la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Mirasierra» a favor de don José Díaz de Tudanca Bacaicoa;

Resultando que mediante acta notarial otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Sainz Priego, con el número 1.710 de su protocolo, en fecha 2 de diciembre de 1982, don José Díaz de Tudanca Bacaicoa cede la titularidad del Centro «Mirasierra» a la Sociedad denominada «Colegios Mirasierra, Sociedad Anónima»;

Resultando que la Sociedad «Colegios Mirasierra, Sociedad Anónima», se halla constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, con el número 2.310 de su protocolo, en fecha 29 de mayo de 1975;

Resultando que el expediente fue tramitado en su día, en debida forma, por la Dirección Provincial de Madrid que lo eleva con propuesta favorable, acompañado de informe positivo de la Inspección Técnica de Educación en fecha 25 de mayo de 1990;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que la Entidad cesionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 4.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Mirasierra», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad «Colegios Mirasierra, Sociedad Anónima», quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21932 ORDEN de 6 de agosto de 1990 por la que se autoriza a impartir determinadas enseñanzas experimentales en los Centros no oficiales reconocidos de Enseñanzas Artísticas, dependientes del País Vasco, «Centro de Estudios Decorativos C. E. D.», en San Sebastián (Guipúzcoa), y «Estudios de Arte y Decoración Arrecubieta», en Irún (Guipúzcoa).

El Departamento de Educación y Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco viene desarrollando en Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas de ella dependientes experiencias coincidentes con las definidas para el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de 8 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificada en su apartado 4 por la Orden de 14 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en lo que pueda resultar de aplicación, y en la Orden de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), actualizada por la Orden de 20 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Resulta conveniente aprovechar cuantas aportaciones positivas puedan ofrecer todas estas experiencias para un más adecuado diseño de los futuros planes de estudios, garantizando al mismo tiempo a los alumnos que cursan sus estudios en los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, del País Vasco, el reconocimiento de sus estudios experimentales, en la misma medida que se garantizan los estudios cursados siguiendo los planes ordinarios.

Por otra parte, el Real Decreto 942/1986, de 2 de mayo, establece normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, y en su artículo 2 dispone que dichas experimentaciones, tanto se realicen en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia como en Centros dependientes de las Comunidades Autónomas, deberán contar, a efectos de homologación de los estudios y títulos correspondientes, con la previa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, este Ministerio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizadas las enseñanzas correspondientes a los cursos comunes experimentales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos previstas en la Orden de 8 de julio de 1986, así como las correspondientes a las especialidades experimentales de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores, reguladas en la Orden de 30 de julio de 1986, actualizada por

la Orden de 20 de octubre de 1987, a partir del curso 1989-90, en el Centro no oficial reconocido de Enseñanzas Artísticas «Centro de Estudios Decorativos C. E. D.», dependiente del País Vasco, con domicilio en la calle Secundino Esnaola, número 12, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Segundo.—Quedan autorizadas las enseñanzas correspondientes a los cursos comunes experimentales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos previstas en la Orden de 8 de julio de 1986, así como las correspondientes a las especialidades experimentales de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores, reguladas en la Orden de 30 de julio de 1986, actualizada por la Orden de 20 de octubre de 1987, que se vienen impartiendo desde el curso 1988-89, en el Centro no oficial reconocido de Enseñanzas Artísticas «Escuela de Arte y Decoración Arrecubieta», dependiente del País Vasco, con domicilio en avenida de Salis, número 19, de Irún (Guipúzcoa).

Tercero.—Los alumnos que cursen las enseñanzas previstas en los dos apartados que anteceden se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente y tendrán los derechos reconocidos en la misma.

Cuarto.—Esta autorización tendrá vigencia hasta la aprobación de nuevos planes de estudios para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, objeto de las experimentaciones en curso.

Madrid, 6 de agosto de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

21933 *ORDEN de 23 de agosto de 1990 por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayuda económica en relación con el Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para 1991/1992.*

Ilmos. Sres.: Uno de los instrumentos de cooperación bilateral, en el campo científico y educativo, entre España y los países europeos, es el desarrollado en el marco de las llamadas Acciones Integradas. Una Acción Integrada es un proyecto de investigación limitado en el tiempo y dotado de objetivos determinados que se establece entre dos equipos de investigación, español uno y de un país europeo el otro, sobre cualquier área de conocimiento, si bien suele darse prioridad a aquellas que ofrecen un mayor interés para la cooperación científica y técnica de ambos países.

Los objetivos que pretende cumplir el Programa de Acciones Integradas —cofinanciado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia— consisten en el desarrollo conjunto de proyectos de investigación similares, evitando así, en lo posible, duplicidades; en la promoción del intercambio y conocimiento mutuo de científicos y laboratorios; y, en fin, en el establecimiento de las bases para la realización de colaboraciones de más envergadura, bien sea en el marco bilateral o en el más amplio de las Comunidades Europeas.

Los medios puestos al servicio del desarrollo de una Acción Integrada por las respectivas Administraciones tienen por finalidad prestar una ayuda complementaria a equipos investigadores. Se reducen, por tanto, a la financiación de viajes y estancias de corta duración, lo que implica que los equipos deben disponer de otros medios personales y materiales, a través de su participación en programas nacionales o de cooperación bilateral.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. Se convoca el Programa de Acciones Integradas con Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el período de 1 de abril de 1991 al 31 de marzo de 1992, quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 14 de noviembre de 1990.

2. Los solicitantes y participantes españoles habrán de ser Profesores universitarios, ayudantes o becarios del Programa de Formación del Personal Investigador o investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de cualquier Organismo público de investigación.

En cualquier caso, deberá existir, por cada Acción Integrada, un responsable español y otro británico, que responderán de la Acción Integrada y se responsabilizarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

3. La duración de una Acción Integrada es, en general, de un año. Excepcionalmente podría prorrogarse hasta dos años más, pero cualquiera que fuese su duración deberá solicitarse cada año su renovación. En todo caso, la concesión para una anualidad no implica compromiso de dotación de años sucesivos. Cuando la temática de la Acción Integrada sea de interés especial para ambos países se dará prioridad al mantenimiento del proyecto común hasta un máximo de tres años.

4. La solicitudes, acompañadas del currículum vitae del responsable, se presentará, para su evaluación, en los impresos normalizados correspondientes, ambos por duplicado, en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Dichos impresos se obtienen en la citada Dirección General o en el Vicerrectorado de Investigación de

cada Universidad o en el Departamento de Relaciones Internacionales del CSIC (calle Serrano, 117, 28006 Madrid).

Las solicitudes de prórroga de Acción Integrada quedan exentas de presentar el currículum del investigador español responsable de la Acción; pero acompañarán, no obstante, un informe de la labor realizada en el marco de la Acción Integrada, hasta el momento de la presentación de la solicitud.

Para cada Acción Integrada deberán ser presentadas dos solicitudes, una en España por la parte española de acuerdo con lo preceptuado en este artículo, y otra en Gran Bretaña por la parte británica según los requerimientos de este país.

5. Las solicitudes de Acciones Integradas serán objeto de una doble evaluación científico-técnica, independiente, por parte española y por parte británica. Seguidamente un Comité formado por representantes de ambos países, seleccionará y asignará los medios, en base a las evaluaciones hechas por separado en cada país, a aquellas solicitudes, que, por su mérito científico, antecedentes de cooperación previa o por su carácter prioritario mejor se adaptan a los fines de la cooperación hispano-británica. La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

6. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), y la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores se encargarán de la gestión económica e internacional del Programa de Acciones Integradas; la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del MEC se encargará de la gestión científica del mismo. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia comunicará los resultados a los interesados.

7. En el marco de este programa la parte que envía a sus científicos se hace cargo del pago del viaje: la parte que los recibe del pago de la estancia.

8. Los solicitantes propondrán un número determinado de viajes o estancias que, salvo casos muy excepcionales, no podrá exceder de 6 viajes y 12 semanas. En cualquier caso estos medios solicitados podrán ser concedidos total o parcialmente. Sólo se concederá un viaje para becario por cada Acción Integrada, siempre que de forma expresa así se manifieste en la solicitud. La parte española abonará, cuando le corresponda, los gastos de viaje de ida y vuelta (billetes de avión —tarifa reducida—, tren o coche propio a razón del precio del kilómetro que fijen las normas oficiales). Igualmente, cuando le corresponda, abonará las estancias a razón de 50.000 pesetas semanales.

9. Los responsables españoles se comprometerán a presentar la memoria final del proyecto en el mes de junio de 1992.

10. Las consultas hasta el momento de la adjudicación deberán formularse al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación, calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Una vez concedidas las Acciones Integradas, las consultas sobre su forma de ejecución se dirigirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, del referido Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 23 de agosto de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21934 *RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Gobierno de Navarra, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y el Gobierno de Navarra un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1990.—El Secretario general técnico accidental, Angel Trujillo Cabrera.